

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Ordinario No. **2013 - 00018**, informando que la parte demandante arrió solicitud memorial el día 19 de enero de 2022, que se encuentra pendiente resolver. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Suplica el demandante MANUEL DEL CRISTO CORRALES CÁRDENAS, que el título judicial n° 400100007515493 por valor de \$1.739.754.489,00, el cual fue ordenado su pago mediante auto de 17 de enero de 2022, sea entregado a su apoderada judicial, dado que no le ha revocado la facultad de recibir y además le es imposible su cobro por encontrarse residiendo fuera la del país.

Así las cosas, ante la voluntad expresa del demandante se procede conforme a lo solicitado, por tanto, se dispone modificar el proveído anterior, en el sentido de ordenar por Secretaría se realice la entrega del título judicial número 400100007515493 por valor de \$1.739.754.489 a la apoderada Judicial del demandante, Dra. LUCIA SALGADO DE BOURDETTE quien se identifica con la C.C. 41.304337 y Tarjeta Profesional de abogada No.3.400 de CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

JUEZ

AAC

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 03 de febrero de 2022
Por ESTADO N° 012 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL Secretaria

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d126379f26d55e9128d6addd2dcf3fa83df98ffa90249f56ddd53717af8227fc**

Documento generado en 02/02/2022 07:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los trece (13) días de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2019-387, informando que la parte demandante envió notificación mediante correo electrónico el día 21 de septiembre de 2021 y el término para contestación vencía el 08 de octubre de 2022 de la misma anualidad, por lo que Colfondos S.A, Porvenir S.A, contestaron en término. En cuanto al fondo de pensiones Colpensiones este despacho envió notificación mediante correo electrónico el 3 de septiembre de 2021 y el término para contestación vencía el 29 de septiembre de 2021 de la misma anualidad, por lo que Colpensiones igualmente contestó en término. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y T.P. No. 268.676, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con Cedula de ciudadanía número 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con Cedula de ciudadanía número 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (08:40 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 3 de febrero de 2022
Por ESTADO N° 012 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

PROYECTO: Andres Acosta

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78992748d61e21dca0579d4200b18e4e80e84e90ceea99941ab7b6608f6b36c8**

Documento generado en 02/02/2022 07:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los treinta (27) días de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2020-0358**, informando que el Despacho notificó a colpensiones mediante correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021 y el término para contestación venció el 31 de enero de 2022, por lo que Colpensiones contestó en término. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar la contestación realizadas por la llamada a juicio mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. **NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

JUEZ

PROYECTO: ANDRES ACOSTA P

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 03 de febrero de 2022
Por ESTADO N° 012 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 390149ac39b0f812f6b4e981667593d17c3d589d0cc3b61b88db4033716721ff

Documento generado en 02/02/2022 07:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso **2021-213**, para reconocer personería y reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Aud.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en primera medida se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** al Dr. JAIR FERNÁNDO ATUESTA REY identificado con Cedula de ciudadanía número 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S. de la J.

Asimismo, se tiene como apoderada judicial sustituta de la parte demandante al Dr. JUAN CAMILO MEZA SALGADO identificado con Cedula de ciudadanía número 1.053.799.818 y T.P. No. 275.856 del C.S. de la J.

De otro lado, se dispone reprogramar la audiencia para el próximo **MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

JUEZ

PROYECTÓ:JUM

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 3 de febrero de 2022
Por ESTADO N° 012 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
Angela Patricia Vargas Sandoval
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ef71faacd1041ee77cd2cf1ec0bf2ed23d39f7f02549ce1a6d3814f66b308f**

Documento generado en 02/02/2022 07:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2021-374**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, Porvenir S.A, Protección S.A, y Skandia S.A, previo a que se surtiera la notificación de la demanda. Asimismo, obra solicitud de llamamiento en garantía de Mapfre S.A por parte de Skandia S.A. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. De las contestaciones de demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho contestación de la demanda por parte de Skandia S.A, Colfondos S.A, Colpensiones y Protección S.A, con anterioridad a que la parte demandante adelantara los trámites de notificación, conforme lo cual, surge claro que los fondos citados conocen del presente proceso, por tanto, se tienen por notificados por conducta concluyente, en los términos del artículo 41 del CPT y SS y en consecuencia, se adentrará al estudio de las contestaciones aludidas.

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.719.007 y T.P 268.676, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cédula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P No 123.148 del C.S de la J., conforme el poder aportado
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**
- Se tiene como apoderado judicial de **SKANDIA S.A** a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354, conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**
- Se tiene como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A** al Dr. **JAIR FERNÁNDO ATUESTA REY** identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124, conforme al poder aportado.

- Una vez revisado el escrito de contestación de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**
- Se tiene como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A** al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222, conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

2. Del Llamamiento en Garantía a Mapfre S.A.

En el presente asunto, sustenta la AFP Skandia S.A. la procedencia del llamamiento en garantía por una eventual condena en la devolución de los gastos previsionales, por tanto, es la aseguradora Mapfre la llamada a sufragar dichos conceptos por haberlos recibido.

Frente al llamamiento en garantía se advierte que el artículo 64 del Código General del Proceso, señala que es procedente cuando *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En ese contexto, para el caso analizado será entonces el deber legal o contractual el que determina el llamamiento y no el argumento de haber suscrito un contrato de aseguramiento lo que hace procedente el mismo, pues puede suceder que el hecho que determina la condena de quien llamó en garantía no esté amparado.¹

Al respecto, se advierte que la AFP Old Mutual S.A. hoy AFP Skandia S.A. y Mapfre Colombia suscribieron póliza, de la cual se puede colegir que: **i)** la modalidad corresponde al seguro previsional de invalidez y sobreviviente; **ii)** los asegurados son los *“afiliados al fondo de pensiones obligatorias Skandia y al fondo alternativo de pensiones obligatorias Skandia”* y la **iii)** la cobertura corresponde a los riesgos de *“muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común, incapacidad temporal y auxilio funerario”* y por sus *“sumas adicionales”*.

En ese contexto, queda demostrada la inexistencia de un derecho y obligación contractual para asumir la devolución de los gastos previsionales entre la AFP Skandia S.A. y Mapfre Colombia, como quiera que el objeto asegurado corresponde a las sumas adicionales que se llegaren a efectuar por los riesgos de pensión sobrevivientes y la invalidez. Circunstancias que no es objeto de debate en el presente proceso dado que la intención es la declaratoria de la ineficacia de traslado entre regímenes pensionales. En otras palabras, el origen contractual de

¹ Hernán Fabio López Blanco, *“Código General del Proceso Parte General”*, Tomo I, Editorial Dupre Editores Ltda, 2016.

la relación jurídica entre AFP Skandia S.A. y Mapfre Colombia es el posible reconocimiento de sumas adicionales en prestaciones económicas como la pensión sobreviviente y la invalidez, más no una posible devolución por concepto de gastos previsionales, por lo que no se cumplen los supuestos fácticos previstos en el artículo 64 del Código General del Proceso, para realizar el llamamiento en garantía.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **MARTES PRIMERO (1°) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (08:40AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 3 de febrero de 2022
Por ESTADO N° 012 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8186ed16aa632726cd227eae62070ada567446ab7118e6b3d3a3323e5d40985f**

Documento generado en 02/02/2022 07:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>